

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

- 38 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el que se otorga a la empresa Luminora Solar Doce, S.L., la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores I de 23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta ST Colectora 30/132 kV "Islas Menores", e infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV Islas Menores I, II, III, IV y V de 23 MWn cada una", integradas por subestación transformadora (Colectora) 30/132 kV "Islas Menores", línea aéreo subterránea de 132 kV, subestación transformadora 132/400 kV y línea subterránea de alta tensión de 400 kV, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de las infraestructuras comunes de evacuación, en los términos municipales de Cartagena y la Unión.**

Visto el expediente 4E22ATE02555 incoado a instancias de la empresa Luminora Solar Doce, S.L., con C.I.F. B-88593934, y domicilio en Calle Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, C.P. 28.0001, Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el 1 de febrero del 2.022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "FV Islas menores I de 23 MWn de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 "Islas Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. En dicho proyecto se incluyen las infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV "Islas Menores I", FV "Islas Menores II", FV "Islas Menores III", FV "Islas Menores IV" y FV "Islas Menores V", de 23 MWn cada una, integradas por la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV "Islas Menores", L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y L.S.A.T. S/C 400 kV. Para ello se aportaron los estudios técnicos y proyectos suscritos por técnico titulado competente y resto de documentación que establece la normativa sectorial de aplicación.

Segundo. La solicitud fue presentada al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV.

Tercero. Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, el proyecto ha sido sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A estos efectos, mediante comunicado interior, esta Dirección General remite a la Dirección General de Medio Ambiente el documento técnico del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor junto con las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria y justificante de abono de la tasa correspondiente, tal como regula el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. Mediante anuncio publicado en el BORM n.º 123 de 30 de mayo de 2022 fue sometida al trámite de información pública la solicitud autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas menores I" de 23 MWn de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 "Islas Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. En dicho proyecto se incluyen las infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV "Islas Menores I", FV "Islas Menores II", FV "Islas Menores III", FV "Islas Menores IV" y FV "Islas Menores V", de 23 MWn cada una, integradas por la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV "Islas Menores", L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y L.S.A.T. S/C 400 kV

Dicha información también se publicó en el portal de transparencia, a los efectos y presentar las alegaciones en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM

Quinto. Con fecha 22 de marzo de 2024 se dicta Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica denominada "FV Islas menores I de 23 MWn de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 "Islas Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. En dicho proyecto se incluyen las infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV "Islas Menores I", FV "Islas Menores II", FV "Islas Menores III", FV "Islas Menores IV" y FV "Islas Menores V", de 23 MWn cada una, integradas por la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV "Islas Menores", L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y L.S.A.T. S/C 400 kV (EIA20220026), en la cual se indica que:

"Resuelvo Formular la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas Menores I" de 23 MWn mediante seguidor 1 eje y su línea de evacuación subterránea hasta ST Colectora "Islas Menores" e infraestructuras comunes de evacuación de las plantas solares fotovoltaicas denominadas FV "Islas Menores I", FV "Islas Menores II", FV "Islas Menores III", FV "Islas Menores" y FV "Islas Menores V", situado dentro de los términos

municipales de Cartagena y La Unión, que se Anexa, en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, deducidas de la evaluación ambiental practicada, que deberán incorporarse al proyecto previamente a su autorización para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.”

Sexto. Con fecha 3 de julio de 2024, BORM n.º 153, se publica la resolución de Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 11 de junio de 2024, por la que se otorga a la empresa Luminora Solar Doce, S.L., la autorización administrativa previa del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación solar fotovoltaica “FV Islas menores I de 23 MWn de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 “Islas Menores”, ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. En dicho proyecto se incluyen las infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV “Islas Menores I”, FV “Islas Menores II”, FV “Islas Menores III”, FV “Islas Menores IV” y FV “Islas Menores V”, de 23 MWn cada una, integradas por la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV “Islas Menores”, L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y L.S.A.T. S/C 400 kV.

Séptimo. Con fecha 12 de junio de 2025, Luminora Solar Doce, S.L., registra en esta Dirección General solicitud de autorización administrativa de construcción del Proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación solar fotovoltaica “FV Islas menores I de 23 MWn de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 “Islas Menores”, ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. En dicho proyecto se incluyen las infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV “Islas Menores I”, FV “Islas Menores II”, FV “Islas Menores III”, FV “Islas Menores IV” y FV “Islas Menores V”, de 23 MWn cada una, integradas por la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV “Islas Menores”, L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y L.S.A.T. S/C 400 kV; y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las infraestructuras comunes de evacuación de las cinco plantas fotovoltaicas.

Octavo. Conforme a lo establecido en el artículo 125 y 144 del RD 1955/2000, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 179, de 5 de agosto 2025, en el periódico La Opinión el 19 de agosto de 2025, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamientos de Cartagena y La Unión, ha sido sometido a información pública la solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación solar fotovoltaica “FV Islas menores I de 23 MWn de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 “Islas Menores”, ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. En dicho proyecto se incluyen las infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV “Islas Menores I”, FV “Islas Menores II”, FV “Islas Menores III”, FV “Islas Menores IV” y FV “Islas Menores V”, de 23 MWn cada una, integradas por la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV “Islas Menores”, L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y

L.S.A.T. S/C 400 kV, durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso de las infraestructuras comunes de evacuación. En dicho plazo, se han recibido alegaciones al trámite de información pública de los siguientes particulares, empresas y asociaciones:

- Asociación Ecológica y Libertad (AEL), alega la falta de documentación que permita garantizar el derecho de participación en asuntos con incidencia en el medio ambiente y la falta de control administrativo de la utilidad pública concreta del proyecto. Dichas alegaciones han sido desestimadas en base al cumplimiento del trámite de información pública que establece el artículo 125 del RD 1955/2000, y al no tener constancia de que dicha asociación se haya personado para tomar vista en el expediente.

- Lencor, SL, las cuales se les ha dado traslado al promotor, el cual ha manifestado que las afecciones indicadas han sido correctamente consideradas en la documentación técnica del proyecto y que las cuestiones relativas a indemnizaciones, reposiciones o accesos se resolverán conforme al procedimiento de expropiación forzosa establecido en la normativa vigente, que la ejecución de las obras se realizará bajo criterios de mínima afección al entorno agrícola y en coordinación con los propietarios y usuarios de los terrenos afectados, garantizando en todo momento la seguridad y el acceso a las infraestructuras existentes, y que respecto a la parcela 144, incluida en el ámbito del Plan Parcial La Torreta, el proyecto se limitará a ejecutar las instalaciones estrictamente necesarias para el cumplimiento de su objeto, sin alterar el régimen urbanístico aplicable, siendo la Administración competente en materia de ordenación territorial quien determine la compatibilidad definitiva. Dichas alegaciones han sido desestimadas.

- Duerna, S.L., las cuales se les ha dado traslado al promotor, el cual ha manifestado que el trazado de la línea eléctrica ha sido definido considerando numerosos condicionantes técnicos y administrativos, tales como la orografía del terreno, la presencia de otras infraestructuras existentes, los condicionantes ambientales y arqueológicos, así como los informes de los diferentes organismos sectoriales consultados. En consecuencia, el diseño de la línea no es arbitrario, sino el resultado de un proceso de optimización que garantiza su viabilidad técnica, la seguridad eléctrica y la mínima afección posible al territorio. Que las afecciones derivadas del trazado de la línea eléctrica y de la implantación de los apoyos han sido correctamente identificadas y descritas en los planos parcelarios y en la Relación de Bienes y Derechos Afectados, ajustándose al procedimiento previsto en el Real Decreto 1955/2000, para la declaración de utilidad pública y la obtención de las servidumbres necesarias. Que la ejecución de las obras se realizará bajo criterios de mínima afección al entorno agrícola y en coordinación con los propietarios y usuarios de los terrenos afectados, garantizando en todo momento la seguridad y el acceso a las infraestructuras existentes. Dichas alegaciones han sido desestimadas.

- Emasa Empresa Constructora, S.A., las cuales se les ha dado traslado al promotor, el cual ha manifestado que las afirmaciones de "fotoespeculación" o de hipotéticas transmisiones societarias no guardan relación con el objeto del procedimiento técnico-administrativo ni con la evaluación de la utilidad pública, y carecen de sustento probatorio en el expediente; que el trazado de las líneas y la ubicación de apoyos responde a condicionantes técnicos y administrativos

múltiples (seguridad eléctrica, orografía, cruces e interferencias con otras infraestructuras y servidumbres, condicionantes ambientales y patrimoniales, y coordinación con organismos sectoriales), por lo que no es arbitrario. Dichas alegaciones han sido desestimadas.

- Hacienda de la Cruz, SA, las cuales se les ha dado traslado al promotor, el cual ha manifestado que el trazado de la infraestructura de evacuación ha sido definido conforme a criterios técnicos, medioambientales y de optimización del territorio, procurando en todo momento minimizar las afecciones a fincas particulares y garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas por los distintos organismos competentes. Que las posibles alternativas de trazado fueron analizadas en la fase de diseño, seleccionándose la opción más eficiente y menos invasiva, compatible con la orografía, las servidumbres existentes y las limitaciones de carácter ambiental, hidráulico y viario.

- Desarrollos Renovables Iberia Alpha, S.L.U., las cuales se les ha dado traslado al promotor, el cual ha manifestado que serán tenidas en cuenta, así como, su voluntad de estudiar conjuntamente las soluciones técnicas más adecuadas, incluso contemplando, en su caso, la ejecución compartida o coordinada de las infraestructuras cuando resulte viable y beneficiosa para ambas partes y para la Administración. Que, en cualquier caso, las actuaciones de ambos proyectos se desarrollarán respetando la normativa técnica aplicable, en particular las prescripciones del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión (ITC-LAT), y en coordinación con los organismos competentes.

- Doña Antonia Mendoza Lorente, las cuales se les ha dado traslado al promotor, el cual ha manifestado que el proyecto ha sido sometido al preceptivo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contando con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable emitida el 22 de marzo de 2024 por la Dirección General de Medio Ambiente (Expediente EIA20220026), en la que se concluye que la actuación es ambientalmente viable siempre que se apliquen las medidas preventivas y correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Que, en materia territorial y socioeconómica, el proyecto no altera el uso del suelo rústico ni impide la continuidad de las actividades agrícolas colindantes, al ocupar una superficie delimitada y reversible, con medidas compensatorias y de revegetación. Dichas alegaciones han sido desestimadas.

- D. Tomás Olivo López, las cuales se les ha dado traslado al promotor, el cual ha manifestado que las alegaciones relativas a supuestas finalidades especulativas o beneficios privados carecen de fundamento técnico o jurídico, no guardan relación con el objeto del expediente y no afectan al interés público declarado del proyecto. Que el proyecto ha superado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, obteniendo Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable de fecha 22 de marzo de 2024 (Expte. EIA20220026), en la que se acredita su viabilidad ambiental y territorial e incorpora las medidas correctoras necesarias para su integración paisajística. Que el trazado y ubicación de los apoyos se han definido conforme a criterios técnicos y ambientales, garantizando el cumplimiento de las distancias y condiciones de seguridad exigidas por la normativa vigente, no siendo arbitrario ni susceptible de modificación en esta fase. Dichas alegaciones han sido desestimadas.

Noveno. Conforme a lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso para que establezcan el condicionado técnico que proceda. En concreto, se remitieron separatas al Ayuntamiento de Cartagena, Ayuntamiento de La Unión, ADIF, Demarcación de Carreteras del Estado, CHS, CLH, Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor, D.G. de Carreteras, Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, Dirección General de Patrimonio Cultural, Enagás, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, MCT, Redexis Gas, Red Eléctrica de España, Repsol Petróleos, Sabic, Telefónica, Exolum Corporation SA, Autoridad Portuaria, Lyntia y Nedgia; habiéndose recibido informes favorables con condicionados técnicos por parte de algunos organismos, que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha contestado a dichos informes.

Décimo. La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000.

Undécimo. Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero. La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 183/2024, de 12 de septiembre, y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y

sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite la siguiente

Resolución

Primero. Otorgar a Luminora Solar Doce, S.L., la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada instalación solar fotovoltaica "FV Islas menores I de 23 MWn de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 "Islas Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. Así mismo, se incluye en esta autorización las infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV "Islas Menores I", FV "Islas Menores II", FV "Islas Menores III", FV "Islas Menores IV" y FV "Islas Menores V", de 23 MWn cada una, integradas por la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV "Islas Menores", L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y L.S.A.T. S/C 400 kV. Las características de las instalaciones son las siguientes:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con seguidor a 1 eje.

Número de generadores y potencia unitaria (Wp): 41.600 módulos bifaciales de 660 Wp

Potencia instalada en módulos fotovoltaicos (MWp): 27,456 MWp

Número de inversores y potencia unitaria: 115 inversores de 200 kW

Potencia instalada en inversores: 23 MWn

Tensión nominal en corriente alterna (V): 800 Vca

Centros de transformación

Tipo: Estación de transformación.

Relación de transformación: 800 V/30.000 V

Número de centros de transformación: 4

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 1 de 6.500 kVA.

Potencia total (kVA): 26.000 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 celdas de línea y 1 celda de protección con interruptor automático).

Otras características: Transformador de 50 kVA para servicios auxiliares en los centros de transformación CT-1, CT-2 y CT-3.

Línea eléctrica interior

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): subterránea

Tensión (kV): 30 kV

Número de líneas: Tres

Origen: Celdas de línea de los centros de transformación CT-1, CT-2 y CT-4 en proyecto.

Final: Celdas de línea del centro de protección, medida y entrega de energía en proyecto.

Longitud (m): 1.260 metros de longitud total.

L1-> 311 metros (305 metros de canalización subterránea).

L2-> 619 metros (607 metros de canalización subterránea).

L3-> 330 metros (324 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm² y 3 x (1x400) mm².

Centro de protección, medida y entrega de energía

Tipo: Interior prefabricado.

Tensión nominal: 30 kV

Número de centros de protección, medida y entrega de energía: Uno

Número de celdas: 7 (4 celdas de línea, 1 celda de medida, 1 celda de protección con interruptor automático y 1 celda de protección con fusibles y medida de tensión en barras).

Línea eléctrica de evacuación FV "Islas Menores I"

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 30 kV.

Origen: Celda de línea del centro de protección, medida y entrega de energía en proyecto.

Final: Embarrado de la subestación colectora 30/132 kV "Islas Menores" objeto de este expediente.

Longitud: 210 metros (177 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 2 x (3x400) mm²

INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN

Subestación transformadora (Colectora) 30/132 kV "Islas Menores" de las FV "Islas Menores I", FV "Islas Menores II", FV "Islas Menores III", FV "Islas Menores IV" y FV "Islas Menores V".

Sistema de 132 kV:

- Una simple barra de 132 kV con tres posiciones de línea (una de reserva) y una posición de transformador, compuesta por transformador de tensión, seccionador de línea con P.a.T, interruptor automático de línea, trafos de intensidad de línea, seccionador de barras, seccionador de transformador, trafos

de intensidad de transformador, interruptor automático de transformador y pararrayos autovalvulares de protección de transformador.

- Un transformador trifásico de potencia 120 MVA, de relación 132/30 kV, de intemperie.

Sistema de 30 kV:

- Soporte de salida 30 kV con seccionador.
- Reactancia trifásica de puesta a tierra.
- Cinco celdas de línea.
- Una celda de transformador de potencia.
- Una celda de batería de condensadores.
- Una celda de transformador de servicios auxiliares con medida de barras.
- Un Transformador (TSA) para servicios auxiliares, de 30/0,42-0,24 kV de 250 kVA de potencia nominal.

Línea eléctrica de evacuación común de 132 kV en D/C

Tipo: Aéreo/Subterránea

N.º circuitos: Dos

Tensión de suministro: 132 kV.

Origen: Subestación colectora 30/132 kV "Islas Menores".

Final: Subestación transformadora 132/400 kV.

Longitud: 8.313 metros en aéreo y 3.175 metros en subterráneo (2.911 metros de canalización subterránea)

Longitud total: 11.488 metros

Conductores: tipo 337-AL1/44-A20SA (LARL-380 GULL), tipo RHE-RA+2OL 76/132 kV 1x1200 mm² Al+H135 y tipo RHST7-RA-2OL 76/132 kV 1x1600 mm² Al + T420

Aisladores: Composite tipo U120AB132P.

Apoyos: Metálicos

Subestación transformadora 132/400 kV

Sistema de 400 kV:

- Una única posición de línea que se conecta directamente a bornas de trafo, compuesta por seis pararrayos autovalvulares, tres botellas terminales, tres aisladores para las botellas, tres trafos de intensidad, tres interruptores automáticos unipolares, tres seccionadores unipolares de línea con P.a.T, tres transformadores de tensión y tres seccionadores unipolares de trafo con P.a.T.

- Un transformador de potencia trifásico 400/132 kV 280 MVA, de intemperie, en baño de aceite, refrigeración ONAN, con neutro rígidamente puesto a tierra.

Sistema de 132 kV:

- Aisladores de apoyo embarrado rígido, y 3 transformadores de tensión inductivos.

- Dos posiciones de líneas subterráneas, que se conecta a la barra de 132 kV, compuesta por transformador de tensión, soporte de botellas y pararrayos autovalvulares, seccionador de línea con P.a.T, interruptores automáticos, trafos de intensidad y seccionador de barras.

- Una posición de conexión de transformador de potencia, compuesta por pararrayos autovalvulares, interruptor automático, trafos de intensidad, seccionador tripolar de barras, tres transformadores de tensión unipolares y un seccionador tripolar de P.a.T.

Línea subterránea de interconexión con Subestación transformadora "Fausita" 400 kV

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 400 kV.

Origen: Subestación transformadora 132/400 kV.

Final: Subestación transformadora "Fausita" 400 kV.

Longitud: 3.178 metros (2.985 metros de canalización subterránea)

Conductores: tipo XLPE 220/400 kV 3(1x1000) mm² Al + Pantalla metálica Al

Segundo. Reconocer, en concreto, la utilidad pública de las infraestructuras comunes de evacuación de las plantas solares fotovoltaicas denominadas FV "Islas Menores I", FV "Islas Menores II", FV "Islas Menores III", FV "Islas Menores IV" y FV "Islas Menores V", de 23 MW" cada una, integradas por: Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV, L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y L.S.A.T. S/C 400 kV, que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente sexto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero. Esta autorización está condicionada a los siguientes requisitos:

1. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción

2. Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas por la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 22 de marzo de 2024, por la que se formula el

Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "FV Islas menores I de 23 MWn de potencia mediante seguidor a 1 eje e y su línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 "Islas Menores", ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión. En dicho proyecto se incluyen las infraestructuras comunes de evacuación a las plantas fotovoltaicas FV "Islas Menores I", FV "Islas Menores II", FV "Islas Menores III", FV "Islas Menores IV" y FV "Islas Menores V", de 23 MWn cada una, integradas por la Subestación Transformadora (Colectora) 30/132 kV "Islas Menores", L.A.S.A.T. D/C 132 kV, Subestación Transformadora 132/400 kV y L.S.A.T. S/C 400 kV (EIA20220026). En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa, salvo que dichas modificaciones, cumplan todas las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000.

3. Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4. Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

5. La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación

8. El inicio de las obras de aquellas instalaciones que hayan sido reconocidas de utilidad pública quedará supeditado a la obtención previa de las actas de ocupación de las fincas afectadas. Además, el inicio de las obras será comunicado por la empresa solicitante, con carácter previo, a esta Dirección General, que dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse en relación a la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya requerido nueva documentación, se podrán iniciar las obras sin perjuicio de las aprobaciones, autorizaciones y licencias que resulten preceptivas, debiendo comunicar las incidencias más relevantes durante su ejecución. Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar la siguiente información:

1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), conjuntamente con, cuando no resulten contrarias a las especificadas en la DIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas en concreto, que materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respecto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

Anexo 1. Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

Anexo 2. Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en el IIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

Anexo 3. De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medias propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias), distribución de placas, centros de transformación, centros de seccionamiento, líneas de alta tensión interiores y de evacuación, así como subestaciones transformadora y de reparto.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación y acta de puesta en servicio aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada

se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto. Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 29 de octubre de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.